



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 367

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 473, PRESENTADA POR DON: **VICTOR MIGUEL MEJIA PEÑA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 21424547, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 603 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **MANUEL MEDINA PEÑA** A FAVOR DE: **EMETERIA MEJIA PEÑA**, CON FECHA 21 DE ABRIL DEL 1964, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1619 AL 1621, DEL TOMO V DEL BIENIO 1963 - 1964, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **VICTOR MIGUEL MEJIA PEÑA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 21424547, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 25 DE AGOSTO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2023 10:08:17-0500





SE
 S N° 20510887

Un mil Veiscientos Diecinueve

León a. Plasencia

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

En fe de Primer
 Testimonio a petic
 ión de doña
 Emeteria Mejía
 de fecha 12 de
 Julio de 2023
 de que surge

Mil y Veiscientos Diecinueve -
 - Compra - Venta -
 don: Manuel Mediana Peña
 H. doña: Emeteria Mejía Peña -

En fe a
 notario de
 Kabil de
 mil novecien-
 tos veinti-

Expedi febs.
 en 26-6-71
 Ray G. 117

Expedi 30 de Feb
 de 25-07-2023
 Ray G.

Expedi 11 de Feb
 de 2023
 Ray G.

Expedi 10 de Feb
 de 2023
 Ray G.

cuatro, aut. en, César X. Sánchez, Caballero, Notario Pu-
 blico de esta Provincia, con libreta electoral número
 cuatro mil novecientos veintidós mil setecientos
 quince, con la constancia de Supragio y los testigos
 señores don: Julio Alpino Martínez Avata y don Felipe
 Arceño Palacios, que reúnen los requisitos de ley, a
 los 25 del mes de Julio de 2023, un mil Veiscientos Diecinueve, sus registros de
 Escrituras Públicas correspondiente al libro en curso
 mil novecientos sesenta y tres mil novecientos
 sesenta y cuatro, comparecieron don: Manuel Mediana Peña, peruano m-
 tuado y vecino de esta ciudad casado con doña Ra-
 mona Peña Avata agricultor, no presenta libreta electo-
 ral por ser mayor de sesenta años de edad, y doña
 Emeteria Mejía Peña, peruana natural y vecina
 de esta ciudad soltera, de quince años de su ca-

09, con libreta electoral número: cuatro millones
Seiscientos dieciséis mil Seiscientos treinta y cinco,
con la constancia de Sufragio;

Los comparecientes mayores de
edad, proceden por su propio derecho, hábiles para
contratar, e inteligentes en el idioma castellano, a
quienes congoce, así como a los testigos instrumen-
tales de que voy fi, como de parte cumplida con
lo que disponen los artículos treinta y ocho al cuaren-
tinueve de la Ley del Notariado y me entregaron una
minuta firmada de compra-venta, para que sea
contenida en escritura pública, la que señala
de esta manera: Seiscientos ochenta y cinco, queda
aprobada al legajo respectivo de minutos y cuyo
libro libral es como sigue: Minuta número:

Quinientos ochenta y cinco - número diez mil novecientos
treinta y cuatro - número: Cuatrocientos ochenta y cinco - Señor
Notario Público. Extienda usted una escritura de com-
pra-venta, que celebre de una parte y como vendedores
don Manuel Medina Peña y de la otra y como
compradores don Osvaldo Mejía Peña, don Ciriaco,
Felicita y Clara Mejía Peña, procediendo en este
acto como gestor de negocios de los señores doña
Emilia Mejía Peña, en los términos y condicio-
nes siguientes: Primera: Es materia de la venta
un terreno, ubicado en el fundo Mayaculla, com-
prensión del distrito del Cercado de esta Provincia,
que limita, al Norte, con calle; al Sur, con Teresa
Tentura, al Este, con Gregorio Machago; y al Oeste,
con propiedad de Genail Apicoma; y mi



Nº 20510889

Un mil Quincecientos treinta

de, diez metros de frente por treinticuatro
metros de fondo, lo que equivale al área total
de trescientos cuarenta metros. Este inmueble lo
tiene el vendedor, por escritura de división y partición
de fecha de Julio de mil novecientos veintinueve, y rela-
zada por la de veinticuatro, del mismo mes y año,
otorgadas ambas ante el Notario don Constantino Ja-
faros Moya, y se encuentra inscrito en el asiento
número treinta y ocho mil novecientos del tomo cinco
veinte del Registro de la Propiedad Inmueble, con
una extensión de veintinueve hectáreas cinco mil cua-
trocientos cincuenta metros cuadrados de los que hay
que descontar el área que se ha vendido por lotes e sea
una extensión de veintinueve mil cien ochenta y
cinco metros cuadrados y los trescientos cuarenta me-
tros cuadrados que por la presente escritura se vende
a don Oswaldo, don Elipiel, dona Felicitá y dona Clara
Elipie Pava; quedando el fundo reducido a una exten-
sion de doscientos treinta y mil novecientos ochenta y
cinco novecientos metros cuadrados. Segunda.- El lote
de terreno descrito en la cláusula anterior, para el domi-
nio y posesion del comprador con todas sus entradas, va-
lidas, usas, costumbres, servidumbres, arcos y con todos
los demás derechos anejos a la propiedad, sin reservas
se nada para ni el vendedor; quien declara que el
inmueble se encuentra completamente libre y que
le conforme pasa a toda de los compradores inme-
diatamente como queda firmada la escritura obligan-
don en todo caso el vendedor a la eviccion y sanea-
miento conforme a ley. Tercera.- El precio de la

venta, se ha pactado de mutuo acuerdo en la suma
 de diez mil sales oro, los que declara el vendedor
 Tierras recibidos a su entera satisfacción del comprador
 desde momentos antes de haber firmado la presente
 minuta. - Carta. - El inmueble paga predios y se
 encuentra al día. - Ambos contratantes se responsabilizan
 por los arbitros y gabelas Municipales que
 pudieran estar adeudando. - Nota. - Los gastos que ocasiona
 la presente son por cuenta de los compradores. - La
 Tarea. - El domicilio del vendedor es en Miraflores y
 el comprador en Paruro. - Carta. - Ambos contra-
 tantes declaran que aceptan todas las partes y
 cada una de las cláusulas de la presente minuta.
 Lca, quince de Abril de mil novecientos veinticuatro.
 Manuel Medina. - Emeteria Ullpa Ruiz. - Sr. David
 G. Nolasco. - Un sello del Notario. - Lca, quince cuatro
 veinticuatro. - Anotación. - Se ha pagado con certificado
 número. - Seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos
 la suma de sales oro: novecientos diez cuarenta y ocho
 como sigue: Ley, cuatro mil ochocientos ochenta y
 Alcabala de Enajenaciones cuatro por ciento sales, dos
 cientos cuarenta. - Ley, once mil ciento setenta y
 Fondo de Educación Nacional uno por ciento. - Sales
 sesenta. - Ley, diez mil ochocientos veinte y cuatro
 a los Beneficios Sociales por ciento sales cincuenta
 diez cuarenta y ocho. - Sales oro: novecientos diez cua-
 renta y ocho. - Sobre las sumas de sales oro: diez
 mil. - Sales oro: seiscientos ochocientos veinticuatro.
 Lca, quince de Abril de mil novecientos ve-
 inticuatro. - Ciudad Urubí. - Un sello y su



OFICIO N° 20510891

Un mil Dieciséis Veintuno

Prise de Felipe Villanoy Zamora. Jefe de Zona.
 Conclusión: En cumplimiento de los artículos del contenido de esta escritura de compraventa, por la cual se que de tasa etc. se les fue en presencia de los testigos al principio citados se afijaron y ratificaron en el contenido y se firmaron junto con los testigos de todo lo que voy a firmar. Enmendado. Abril - quince - y a las

[Handwritten signature]

Condominio Hijos de San

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Número: Dieciséis Cuatrocientos - - Compra - Venta - Doña: Leonor Parag Cruzes Y doña: Dominga Espino, Lacerandiz	En los veintiuno de Abril de mil novecientos veien- ticuatro, ante mí, César X. Vianco
--	--

Comdi Juan
 Kahuaco en
 23 de Abril
 del 1964 o allí
 en el de Don
 Juan de la Cruz
 C.P.

Caballero, Notario Público de esta Provincia, con el libro de
 el número: Seis mil novecientos veintidós mil
 setecientos quince con la constancia de diligencia y
 los testigos señores don Julio Espino Acosta, con-
 stituido y don Felipe Prisco Palacios, que reúnen los

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2023 10:07:51-0500